



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 8240

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA N° 2004ER37710, del 28 de octubre de 2004, el señor **ENRIQUE URIBE BOTERO**, Jefe de la Oficina Asesora Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Calle 57 B sur entre carreras 92 A y carrera 97 y la carrera 92 A entre Diagonales 55 B y 56 entre carrera 103 y la carrera 100 B Bis de esta ciudad, barrios Holanda y Escocia, localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico 10196 del 16 de Diciembre de 2004, en virtud del cual se considero viable la tala de (4) cuatro Saucos, tres (3) Arboles de la especie Pino Monterrey, una (1) Acacia, dos (2) Eucaliptos, un (1) Caucho Común, un (1) Sauco, individuos solicitados, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 2328 de fecha 29 de Diciembre de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", al Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U, en desarrollo del proyecto urbanístico a adelantar en la adecuación y construcción de las vías de la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

8 2 4 0

Localidad de Bosa de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de un año (1) contados a partir de su ejecutoria.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la Señora LAURA VICTORIA HERNANDEZ VALDERRAMA, el día 11 de enero de 2005, quedando ejecutoriada el día 19 de enero de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 30 de septiembre 2007, en la calle 22 6-27 Centro, barrio Holanda y Escocia, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 11946 de fecha 1 de noviembre de 2007, el cual determinó lo siguiente: "*(mediante visita técnica realizada en la carrera 84 A con calle 56 A S y CL 57 B entre KR 84 G y 87 barrios Holanda y Escocia en espacio publico se evidenció que el IDU realizó el tratamiento silvicultural de tala a 12 árboles de diferentes especies, los cuales habían sido autorizados por el DAMA, mediante la Resolución N° 2328 del 29-12-04 de árboles de diferentes especies, los tratamientos realizados no se obtuvo madera comercial y como compensación no cancelaron \$ 1.774.677,60 equivalente a 1836 IVP y 4,97 SMMLV)*".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 2328 del 29 de diciembre de 2004, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 18,36 IVPS individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de 1.774.677,60 M/cte, equivalente a un total de 18,36 IVPs y 4,97 SMMLV.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de





8 2 4 0

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría de  
AMBIENTE

proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos

BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Empresa "".

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 10196 del 16 de Diciembre de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en *18,36 IVPs, equivalente a un total de 1.774.677,60 M/cte 4,97 SMMLV.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a el "I.D.U"

En merito de lo expuesto:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
**RESUELVE:**  
AMBIENTE

8 2 4 0

**ARTÍCULO PRIMERO:** el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I. D.U , a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de un millón setecientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos con sesenta centavos M/Cte (**\$1.774,667,60**), equivalentes a **18,36** IVPs, y **4,97** SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. **2328 del 29 de diciembre de 2004.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I. D.U, identificado con el NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I. D.U, identificado con el NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 04- 1762, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Representante Legal de la Empresa INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U, identificado con el NIT. 899.999.081-6 en la calle 22 N° 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

WU

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

WU

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





8240

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa  
Reviso: Dra. Sandra Rocio Silva *SR*  
Aprobó: Ing. Edgar Rojas.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

